



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 393 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 03 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 000161-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000034-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N° 000238-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000258-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000029-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, Informes Nros 000061 y 000052-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Solicitud de Exp. 2025-0001110, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud de Exp. 2025-0001110, el Señor Hermogines Najarro Quispe, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidor público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en el cargo de Albañil III, Nivel Remunerativo STB, de la Sub Dirección de Obras;

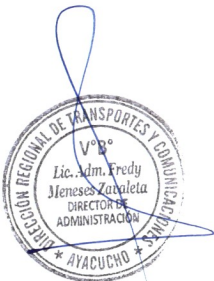
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, con Informes Nros 000061 y 000052-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal dió





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 393 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 03 DIC 2025

conocer el récord de asistencia del ex servidor Hermogines Najarro Quispe (periodos 18/09/2023 al 31/08/2024, 02/01/2025 al 30/08/2025); en ese sentido, la responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 000029-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, mediante el cual realiza el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

NAJARRO QUISPE HERMOGINES

Periodo acumulado: 2024/ 2025
Nivel Remunerativo : STB
MUC: 839/1,219
BET: 0
A CUENTA DE
VACAC.: 0
FALTAS: 0

TIEMPO LABORADO	PERIODO	N°	CALCULO	SUB TOTAL/TOTAL
18/09/2023 AL 31/08/2024	MESES	11	839/12 * 11	769.08
	DIAS	12	839/360*12	27.97
			Sub Total	<u>797.05</u>
02/01/2025 AL 31/08/2025	MESES	7	1,219/12 * 7	711.08
	DIAS	29	1,219/360*29	98.20
			Sub Total	<u>809.28</u>
			TOTAL	<u>1606.33</u>
			ESSALUD 9%	144.57
			TOTAL	1,750.90

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; “es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: “la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nominado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social”; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - “Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 393 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 03 DIC 2025

nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al señor **HERMOGINES NAJARRO QUISPE**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien se desempeñó como Albañil III, Nivel Remunerativo STB, de la Sub Dirección de Obras. Por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
HERMOGINES NAJARRO QUISPE	STB	1,606.33	144.57	1,750.90

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado(a) e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

